

ANEXO 8.1 MODELO DE CONTRATO

N° Contrato Alivio-XXX-2020

CONTRATO PARA LA FORMALIZACIÓN DE ENTREGA DE FONDOS DE CAPITAL SEMILLA ALIVIO

Entre nosotros, **PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA**, entidad pública de carácter no estatal, creada por Ley N° 7638, cédula de persona jurídica número 3-007-196350, representada en este acto por su Gerente General **PEDRO BEIRUTE PRADA**, mayor, divorciado una vez, administrador y abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-886-408, en lo sucesivo **PROCOMER** y **NOMBRE DE LA EMPRESA**, con cédula jurídica número **X-XXX-XXXX**, representada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, con cédula de identidad número **X-XXXX-XXXX**, en lo sucesivo denominado como EL BENEFICIARIO, hacemos constar que hemos convenido en celebrar el presente contrato para formalizar la entrega de fondos de capital semilla, provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o de PROCOMER, según corresponda, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes y declaración jurada

1. Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, número 7638 de 30 de octubre de 1996.
2. Convenio suscrito entre PROCOMER y BID número DAL-CONV-169-2017, con el objetivo de desarrollar el Programa Alivio.
3. Bases Operativas, Normas y Condiciones del Programa Alivio, publicado en el sitio web del proyecto.
4. Manual operativo para el otorgamiento de capital semilla para el Programa Alivio.
5. EL BENEFICIARIO declara bajo la fe de juramento, al momento de suscribir el presente contrato, que no le alcanza ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de **PROCOMER** y los artículos 20 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

SEGUNDA: Objeto

En virtud del presente contrato, PROCOMER y EL BENEFICIARIO formalizan la entrega de fondos de capital semilla, hasta por la suma de **MONTO**, moneda de curso legal de Costa Rica; recursos provenientes de la Promotora de Comercio Exterior o del Banco Interamericano de Desarrollo, según sea el caso.

TERCERA: Naturaleza de los fondos

Los fondos puestos a disposición del BENEFICIARIO son de naturaleza NO REEMBOLSABLE y serán utilizados para realizar el Plan Financiero de Reconversión pactado.

No obstante lo anterior, el uso de estos fondos debe apegarse fielmente a lo establecido en este contrato, a las Bases Operativas, Normas y Condiciones del Programa y a la norma interna de PROCOMER denominada Manual Operativo para el Otorgamiento de Capital Semilla del Programa Alivio, así como a los lineamientos que establezca PROCOMER.

CUARTA: Uso adecuado de los fondos

Los recursos estarán dirigidos al desarrollo de los Planes Financieros de Reconversión aprobados por PROCOMER.

En caso de que se demuestre un uso inadecuado de los fondos objeto de este contrato EL BENEFICIARIO deberá devolver en forma inmediata los fondos que se le hubieran girado en ese momento.

QUINTA: Monto máximo de fondos no reembolsables y límite de responsabilidad

EL BENEFICIARIO recibirá una contribución máxima no reembolsable que corresponde a **XXX COLONES**. Dichos fondos estarán dirigidos a desarrollar el Plan Financiero de Reconversión aprobado.

Los costos en que incurra EL BENEFICIARIO para el desarrollo del proyecto deberán enmarcarse en el monto máximo aprobado, por lo que cualquier diferencia que se pudiera generar, correrá por cuenta exclusiva de EL BENEFICIARIO; sin que ello implique obligación alguna de parte de PROCOMER o el BID de reconocer más presupuesto que el asignado con carácter máximo a EL BENEFICIARIO.

SEXTA: Obligaciones del BENEFICIARIO

EL BENEFICIARIO se compromete a realizar lo siguiente:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Acatar las disposiciones generales que emita PROCOMER como coordinador del Programa Alivio.
- c) Actuar en todo momento de buena fe.

- d) Conservar toda la documentación de respaldo para proceder con los desembolso y liquidación de gastos por parte de PROCOMER.
- e) Utilizar los bienes y servicios adquiridos con fondos de capital semilla, únicamente para el estricto cumplimiento de los objetivos del plan de reconversión beneficiado.
- f) Cumplir en todo momento las reglas contenidas en las Bases Operativas, Normas y Condiciones del Programa y en el Manual Operativo emitido por PROCOMER.
- g) Presentar ante la Unidad de Alianzas Estratégicas de PROCOMER, en las fechas que se indicarán oportunamente, un informe sobre la ejecución del proyecto que al menos contenga los siguientes elementos:
 - i. Avance del plan de ejecución (resultados previstos en el contrato y resultados obtenidos).
 - ii. Avance en el uso de recursos financieros (recursos ejecutados y recursos proyectados en el contrato).
- h) Brindar la información a PROCOMER que sea necesaria para confeccionar los informes de seguimiento y cierre o aquellos que sean solicitados por BID, la Auditoría Interna de PROCOMER, Auditoría Externa, o cualquier otro órgano de control establecido por PROCOMER o incluso a la Contraloría General de la República.
- i) Para las contrataciones de bienes y servicios realizadas al amparo del proyecto beneficiado, se deberá de respetar el régimen de prohibiciones consignado en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

SÉTIMA: Gastos financiables

Los recursos por invertir en los proyectos del Programa Alivio deberán considerar los siguientes tipos de actividades financiables, que deben ser estrictamente conducentes al cumplimiento de los objetivos de cada proyecto:

- a) Compra de insumos y accesorios para el desarrollo de su producto.
- b) Compra de maquinaria necesaria para su producción.
- c) Certificaciones ambientales, de calidad, de inocuidad y de buenas prácticas agrícolas y de manufactura.
- d) Servicios profesionales para la obtención de certificaciones, eficiencia de procesos, mejora de productos y similares.
- e) Servicios de diseño y desarrollo de prototipos, implementación de planes piloto o soluciones.

OCTAVA: Gastos no financiables

Las siguientes actividades y/o gastos no pueden ser financiables con los fondos otorgados por el programa:

- a) Pago de salarios
- b) Cuentas por pagar
- c) Construcción, readaptación, ampliación y/o remodelación de instalaciones.
- d) Pago de deudas, préstamos, saldos de tarjetas de crédito y cualquier otro rubro análogo con entes del sector financiero.
- e) Gastos legales, timbres, impuestos sobre la renta u honorarios profesionales.
- f) Repartición de dividendos.
- g) Adquisición de acciones o aumentos de capital.
- h) Derechos de sociedades.
- i) Inversión en bonos y otros valores.
- j) Adquisición de vehículos.
- k) Adquisición de bienes inmuebles o semovientes.
- l) Indemnizaciones laborales o de cualquier tipo.
- m) Alquileres de bienes muebles o inmuebles.
- n) Gastos de administración tales como servicios básicos (electricidad, agua, gas, aseo, internet, telefonía y telefonía móvil).
- o) Gastos de viaje y viáticos.
- p) Cualquier otro que no sea estrictamente relacionado con el Plan Financiero aprobado para la reconversión del negocio.

NOVENA: Obligaciones de PROCOMER

PROCOMER se compromete a brindar la colaboración necesaria para la correcta ejecución de las obligaciones asumidas por EL BENEFICIARIO y a cumplir en todo momento las reglas contenidas en las Bases Operativas, Normas y Condiciones del Programa y en el Manual Operativo del Programa emitido por PROCOMER.

DÉCIMA: Procedimiento de desembolsos

El otorgamiento de los fondos de capital semilla se realizará mediante 2 desembolsos según las fechas y porcentajes indicados en las Bases Operativas, Normas y Condiciones del Programa, sea:

- a) Un primer desembolso se deberá solicitar con fecha máxima el 2 de noviembre de 2020 y no podrá exceder los **XXX** (**XXX** colones, moneda de curso legal de Costa Rica).
- b) Un segundo y último desembolso se deberá solicitar con fecha máxima el 9 de diciembre de 2020 y no podrá exceder los **XXX** (**XXX** colones, moneda de curso legal de Costa Rica).

Todos los desembolsos se realizarán en colones.

Los montos correspondientes al proyecto se canalizarán al beneficiario a través de la Dirección Administrativa Financiera de PROCOMER. Dichos fondos serán resguardados por PROCOMER, bajo los procedimientos administrativos y contables de esta institución.

DÉCIMA PRIMERA: Suspensión de desembolsos

PROCOMER podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de los fondos no reembolsables, de forma inmediata o, a su discreción, si llegare a ocurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El incumplimiento, por parte de la empresa beneficiaria, de cualquier obligación estipulada en las Bases Operativas o en el contrato que debe suscribir con PROCOMER;
- b) Cualquier circunstancia -incluyendo sin limitación cualquier cambio organizacional que afecte a la empresa beneficiaria- que a juicio de PROCOMER, haga improbable la oportuna obtención de los objetivos del Proyecto beneficiado;
- c) Si la empresa beneficiaria o cualquiera de sus socios incumple cualquier otro acuerdo que haya celebrado con PROCOMER;
- d) No se documenta adecuadamente los desembolsos o colabora adecuadamente con PROCOMER o BID con el suministro oportuno de información sobre la ejecución del proyecto beneficiado.
- e) Si la empresa beneficiaria, sus empleados, representantes o agentes, o cualquiera de sus proveedores, incurren en alguna falta que ponga en peligro la ejecución correcta del proyecto beneficiado, incluyendo, pero no limitado a actos de corrupción, sobornos, suministro de información falsa y en general la realización de cualquier acto que represente una amenaza a la ética o que pueda comprometer negativamente la reputación objetiva de PROCOMER, sus trabajadores o representantes.

Finalmente, en caso de que se demuestre un uso inadecuado de los fondos de capital semilla, se exigirá al beneficiario el reintegro inmediato de la totalidad de los fondos girados hasta ese momento, lo cual a su vez provocará la separación de la empresa del Programa Alivio.

DÉCIMA SEGUNDA: Plazo

El plazo del presente contrato será de 3 meses, contados a partir de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA: Finalización del contrato e incumplimiento contractual

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato dará derecho a las partes a resolverlo, sin perjuicio de las acciones que correspondan por concepto de daños y perjuicios. En este caso, EL BENEFICIARIO tendrá la obligación inmediata de devolver todas las sumas que se le hayan girado hasta el momento.

Es entendido, que tanto **PROCOMER** y **EL BENEFICIARIO** podrán dar por finalizada la presente relación contractual, para lo cual bastará una notificación en tal sentido, la cual deberá ser realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación definitiva de este contrato. En este caso, si el BENEFICIARIO desea finalizar anticipadamente el contrato, deberá devolver la totalidad de los fondos girados en ese momento.

DÉCIMA CUARTA: Deber de ejecución

EL BENEFICIARIO no podrá ceder ni gravar este contrato, ni en modo alguno trasladar o traspasar los beneficios y obligaciones generados por este documento. Si esto ocurre, se considerará como un incumplimiento contractual.

DÉCIMA QUINTA: De la coordinación

La coordinación y supervisión de este contrato estará a cargo de la Unidad de Alianzas Estratégicas de **PROCOMER**. Dicha Unidad será la encargada de darle seguimiento a la correcta ejecución de este contrato, así como de revisar la documentación generada, tales como informes, cartas de seguimiento, entre otras. Asimismo, la citada Unidad será la responsable de mantener la comunicación y entrega de documentación ante **BID**, o cualquier otro ente según corresponda.

Por su parte, EL BENEFICIARIO se compromete a designar a una persona que fungirá como contacto de **PROCOMER**, para todo lo concerniente con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: Obligaciones laborales

Ningún personero o empleado de EL BENEFICIARIO será considerado, en ningún caso, funcionario o representante de **PROCOMER**. En virtud de lo anterior, ambas partes convienen en que del presente contrato no podrá derivarse ningún derecho laboral a favor de los representantes o trabajadores de EL BENEFICIARIO o de la

persona que sea designada para la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

Es entendido, que **PROCOMER** no asumirá ninguna responsabilidad en cuanto al pago de ningún tipo de seguros o indemnizaciones por lesiones, accidentes u otros similares que eventualmente sufriera algún trabajador de EL BENEFICIARIO, quien a su vez exime a **PROCOMER** de cualquier tipo de responsabilidad por este tipo de incidentes.

Finalmente, es entendido que EL BENEFICIARIO será para todos los efectos el patrono de todos sus representantes y colaboradores, en particular de la persona que sea designada para la ejecución de las obligaciones asumidas por EL BENEFICIARIO. Es por ello que será EL BENEFICIARIO el único responsable del pago de las prestaciones laborales, de seguridad social y conexas que en derecho correspondan, según la legislación aplicable en Costa Rica.

DÉCIMA SÉTIMA: De la confidencialidad

Conviene las partes en que toda la información y materiales obtenidos como producto de la ejecución de este contrato, se considerará confidencial. Asimismo, los efectos de esta cláusula se mantendrán después de la terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Solución de controversias

Todas las controversias o diferencias que pudieran derivarse de la negociación, ejecución, arreglo, interpretación, terminación del presente contrato, se regirán por las leyes de Costa Rica, así como por lo establecido en el Reglamento de Contratación de PROCOMER. Los Tribunales de Justicia de Costa Rica tendrán jurisdicción exclusiva sobre los eventuales litigios generados por este contrato.

DÉCIMA NOVENA: Domicilio contractual

Las partes contratantes fijan los siguientes domicilios contractuales:

- EL BENEFICIARIO: **XXX.**
- PROCOMER: Autopista Próspero Fernández, San Rafael de Escazú, contiguo al Hospital CIMA, Complejo Empresarial Plaza Tempo, tercer piso.

VIGÉSIMA: Estimación

Para efectos fiscales, se estima este contrato como inestimable. Se aclara que conforme al artículo 7 de la Ley No.7210 y el artículo 13 inciso a) de la Ley No.7638, **PROCOMER** está exenta del pago de tributos y derechos que deba pagar, por la parte que le corresponda, en cualquier contrato que ejecute.

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos de igual valor el día **1 de noviembre** de 2020.

Pedro Beirute Prada Gerente General	XXX
PROCOMER	BENEFICIARIO

ANEXO 8.2 MODELO DE PAGARÉ

PAGARÉ POR UN MONTO DE **XXX DE CAPITAL SEMILLA**

En este pagaré se hace constar que **EMPRESA BENEFICIARIA** cédula jurídica número ____, domiciliada en ____, representada en este acto por el señor ____, (*calidades*), promete pagar incondicionalmente a la orden de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), cédula jurídica número 3-007-196350, la suma de **MONTO CAPITAL SEMILLA** colones, mediante un solo pago, el día 1 de febrero de 2021. Dicho pago cubre el pago del principal. No se cobran intereses corrientes ni moratorios. El incumplimiento del pago dará derecho al acreedor para ejecutar el presente título en la vía judicial. Para el caso de cobro judicial, el deudor renuncia a su domicilio y requerimientos de pago. Se deja constancia que los pagos se harán en las oficinas de la acreedora, ubicadas en San Rafael de Escazú, Centro Empresarial PLAZA TEMPO, piso número 3. Este título se rige por el Código de Comercio de la República de Costa Rica y leyes conexas. Se suscribe en ____ a las ____ del día 1 de noviembre del año 2020.

XXX

DEUDOR

ANEXO 8.3 DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, **XXX**, en mi condición de representante legal de **XXX**, empresa beneficiaria del Programa Alivio, declaro bajo fe de juramento que no existe ningún tipo de conflicto de interés o situación análoga, que pudiera afectar la objetividad con que PROCOMER o los funcionarios designados al efecto, realizan los informes técnicos requeridos para el debido cumplimiento de los objetivos del indicado Programa.

Asimismo, declaro que no me encuentro en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y que las contrataciones que realice contemplarán esta restricción.

San José, 1 de noviembre de 2020.

FIRMA

ANEXO 8.4 ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Extracto “Ley de Contratación Administrativa N° 7494”

Artículo 22 bis. -Alcance de la prohibición. En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:

- a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.
- b) Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.
- c) Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.
- d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.

Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.

Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación

administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.

e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.

f) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación. Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina.

Para las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores, tal prohibición aplicará cuando dicho funcionario controle el diez por ciento (10%) o más del total del capital suscrito de la sociedad. A este efecto la administración únicamente requerirá de la persona jurídica oferente una declaración jurada de que no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de prohibición establecidas en este artículo.

(Así adicionado el párrafo anterior mediante el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.

h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.

j) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.

Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.

De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:

1. Que se trate de un proveedor único.
2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.
3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración.

(Así adicionado por el artículo 65 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004).